

RES. 2287/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004095, Ent. N° 3523/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionadas con el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/OC-16782-UR, celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D);

RESULTANDO: 1) que este Tribunal por Resolución de fecha 29 de agosto de 2019 a solicitud del MTOP, acordó devolver el expediente remitido, el que fuera ingresado con Entrada N° 3262 de fecha 15.08.19;

2) que se remite Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/OC-16782-UR, suscripto el 01/11/2018 entre el Ministerio de Obras Públicas de la República Oriental del Uruguay ("M.T.O.P.") y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D), destinado a brindar asistencia técnica para apoyar al Gobierno de Uruguay en el diseño e implementación de una nueva política para la gestión operativa de carreteras, que permita una mayor eficiencia en el uso de la infraestructura vial;

3) que según emerge del contrato, el costo total del proyecto se estima en U\$S 230.000, de los cuales el B.I.D. se obliga a aportar la suma de hasta U\$S 200.000 con carácter no reembolsable, mientras que el M.T.O.P. se compromete a aportar los U\$S 30.000 restantes, sin perjuicio de la obligación de aportar recursos adicionales que se requirieran para completar el Proyecto (el aporte a cargo del M.T.O.P. podrá ser en especie);

4) que las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos, serán llevadas a cabo por el M.T.O.P.;

5) que el plazo de ejecución del proyecto será de 22 meses contados desde la vigencia del Convenio, y el plazo para el desembolso de los recursos será de 24 meses a partir de la misma fecha, plazos que podrán ser ampliados por razones justificadas con consentimiento del B.I.D.;

6) que se conviene que el Prestatario deberá pagar los intereses y la comisión de crédito semestralmente el día 15 de los meses de agosto y febrero de cada año;

7) que se establece que las contrataciones de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes se harán de acuerdo a cualquiera de los métodos estipulados en la Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y bajo ciertas condiciones podrá utilizarse el método de licitación pública nacional; mientras que, para la contratación de servicios de consultoría se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores y los sistemas del país de acuerdo a las Normas Generales;

8) que el Prestatario se obliga a obtener la posesión legal de los inmuebles y derechos suficientes sobre las aguas, en los que se hubiere de construir la respectiva obra;

9) que se estipula que el Prestatario deberá presentar al B.I.D. Informes Semestrales de Progreso, Planes Operativos Anuales, Plan de Adquisiciones e informe de Evaluación de Impacto, para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados;

10) que se adjunta Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo aprobando el Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable y su anexo único suscrito el 1° de noviembre de 2018, entre el MTOP y el BID, autorizando además la inversión de la suma de U\$S 30.000, aportada por el referido Ministerio;

CONSIDERANDO: 1) que el art. 145 de la ley 15.851 de 24/12/1986 autoriza al Poder Ejecutivo a realizar Convenios con organismos internacionales de los que el país es parte, estableciendo que *“no requieren ratificación legislativa los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren con organismos internacionales de los que el país forme parte”*;

2) que el B.I.D. es un organismo internacional del que la República Oriental del Uruguay forma parte, de acuerdo con lo dispuesto por la ley N° 12.701 de 10/02/1960 que aprobó su incorporación de conformidad con el convenio Constitutivo de la citada institución;

3) que el Decreto 586/993 del 27 de diciembre de 1993, en su artículo 1, dispone que *“compete exclusivamente al Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministro del ramo en su caso, autorizar toda gestión tendiente a la obtención de préstamos de organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, en los que la República deba asumir la responsabilidad directa del prestatario o las obligaciones del garante, al suscribir los convenios respectivos”*;

4) que, de acuerdo al Decreto N° 223/997 del 27/06/1997 compete al M.T.O.P la planificación y el desarrollo del transporte y de las obras de infraestructura vinculadas al mismo, contemplando las políticas macroeconómicas de integración regional a corto, mediano y largo plazo, para lo cual le corresponde administrar las operaciones del transporte, administrar planes sectoriales, concernientes a la infraestructura del transporte, entre otros; por lo que el presente convenio se encuentra en el ámbito de sus competencias;

5) que el artículo 33 de la ley 19.149 de 24/10/2013, dispone que *“los convenios y contratos suscritos al amparo del artículo 145 de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986, deberán remitirse*

al Tribunal de Cuentas, a los efectos de contar con los antecedentes para la intervención establecida en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, dentro de los diez días de suscritos”;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/OC-16782-UR celebrado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Banco Interamericano de Desarrollo;
- 2) Señalar que los gastos que se devenguen, deberán ser sometidos a la intervención del Contador Auditor o de este Tribunal, según corresponda por su monto o naturaleza;
- 3) Comunicar al Contador Auditor en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- 4) Devolver los antecedentes.

ag